Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Poder Judicial del Chaco — Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones — Generado: 04/09/2026 17:46

Nº	Descripción	Creado	Publicado	Pág.
1	CIA DESPACHO- Esc.+.0 adjuntos. Dr/a VELAZCO, MONICA ELISABETH M.P: 4279	02/09/2026	02/09/2026	2
2	MANSILLA APODERADO DE INSSSEP CONNIVENCIA CON STJ- Esc.+.1 adjuntos. Dr/a V…	02/09/2026	02/09/2026	3
3	Adjunto1.pdf	02/09/2026	02/09/2026	5
4	CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES- Esc.+.0 adjuntos. Dr/a TOURN, MIGU…	03/09/2026	03/09/2026	7

Descargado 04/09/2026 17:46
Documento compilado
Selección por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279)

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

PROVINCIA DEL CHACO
POLICIA

DCCION. GRAL. SEG. METROPOLITANA
COMISARIA PRIMERA RESISTENCIA

-DENUNCIA-

VELAZCO MONICA ELISABETH S/DENUNCIA

En la Comisaría Primera de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, siendo la hora **14:45** el día **15** del mes de **ABRIL** del año **2026**, comparece a despacho la persona de mención en el título, quién manifiesta deseos de radicar formal denuncia penal, por ello es impuesta de las penalidades del Falso Denunciante, previsto y reprimido por el Artículo Doscientos cuarenta y cinco del Código Penal de la Nación Argentina, enterado prestó juramento de Ley de decir verdad de todo cuanto supiere y le fuere preguntado. Seguidamente se procede a notificársele al compareciente el contenido de los artículos 12°, 25° y 94°, de la Ley 850-P, donde en su parte versa "La víctima del delito tendrá derecho de ser informada acerca de las facultades que pueda ejercer en el proceso artículos 12° y 25° de la resolución que se dicten sobre la situación del imputado, cuando fuere menor o incapaz, se la autoriza a que durante los actos procesales sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resulta dos de la investigación; Así mismo se procede a efectuarle en voz alta de las previsiones del Artículo 117° del Código Procesal Penal de la Provincia, y el artículo 21° de la Constitución Provincial, el cual se le hace saber que le asiste el derecho de nombrar abogado defensor a sus costas y/o defensor Oficial ante lo cual manifiesta darse por notificado, lo cual lo designara oportunamente Interrogado por sus datos de identidad personal, DIJO SER: **VELAZCO MONICA ELISABETH, ARG., 52 AÑOS, SOLTERA, INSTRUIDO, ABOGADA, DOMICILIADO EN AV 9 DE JULIO N° 2582- RESISTENCIA, D.N.I. N° 23.685.264, TEL. N° 3625-521596.** Identidad que acredita bajo juramento de Ley. Seguidamente abierto este acto cedido que le fuere la palabra. **DENUNCIA:** Textualmente "... Que vengo por medio de la presente a poner en conocimiento que en el dia de la fecha, me hice presente en la sucursal sita en calle Güemes N° 102 (Casa Central), a fin de solicitar al gerente la autorización para el cobro por ventanilla de un plazo fijo de mi titularidad. Ante dicho requerimiento, el gerente me manifestó que mi cuenta era de carácter privado y que se encontraba con retención por embargo, negándose a autorizar el cobro solicitado. Hago saber que soy abogada y que la cuenta judicial resulta obligatoria para la percepción de órdenes de pago de honorarios profesionales, los cuales poseen carácter alimentario, circunstancia que era de conocimiento del mencionado gerente. Frente a dicha negativa, solicité el libro de quejas. En ese momento, el gerente convocó a dos oficiales de policía que se encontraban en el banco, quienes intervinieron de manera indebida, intentando amedrentarme e incluso ejerciendo actitudes de carácter violento y agresivo mientras me encontraba asentando mi reclamo. Posteriormente, dichas oficiales me solicitaron que me retire del lugar. Seguidamente, me dirigí a otro sector a fin de efectuar un reclamo formal con destino al Banco Central de la República Argentina, en virtud de la negativa del gerente a autorizar el pago. Asimismo, tomo conocimiento de que el gerente, Miguel Ángel Chamorro, se comunicó telefónicamente con Diego Zienisis, brindando información falsa respecto de la obligatoriedad de las cuentas judiciales para abogados, generando confusión en la operatoria correspondiente a expedientes judiciales. Cabe agregar que han existido comunicaciones entre gerentes, abogados del departamento jurídico y el juez Martín Trotti, titular del Juzgado Civil y Comercial N° 20, quien ordenó el embargo sobre mi cuenta de honorarios de carácter alimentario, en un contexto que considero abusivo. Por otra parte, denuncio hechos ocurridos en mi domicilio, donde personas desconocidas se presentan solicitando dinero bajo distintos pretextos. En particular, el día 14/04/2026, aproximadamente a las 17:00 horas, se presentó una mujer manifestando realizar una colecta solidaria, exhibiendo una carpeta con imágenes y solicitudes de donaciones por sumas de $30.000 y $50.000. Ante la falta de dinero, se le devolvió la carpeta sin efectuar aporte alguno. En virtud de la reiteración de estos hechos, sospecho que podrían constituir maniobras de hostigamiento o intimidación vinculadas a María Emilia del Valle, a quien señalo como posible responsable de amenazas indirectas mediante este tipo de acciones, con el fin de impedir que continúe con trámites judiciales y el cobro de mis honorarios profesionales. Por todo lo expuesto, solicito se investiguen los hechos denunciados y se adopten las medidas correspondientes. Que procederé a ampliar la presente denuncia aportando los números de DNI de las personas mencionadas, a fin de lograr su correcta individualización en relación a las maniobras abusivas y presuntamente delictivas denunciadas, dejando constancia de que se trata de personas físicas que ejercen cargos públicos. "Radica la presente a fin de dejar constancia de lo sucedido y acciona penalmente contra esta persona por el delito que diera lugar. Solicita copia a fines de ser presentada ante las autoridades que lo requieran **PREGUNTADO:** Si desea agregar, quitar, enmendar algo más a lo declarado, **RESPONDE:** Que no. Es todo. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura efectuada por el actuario en voz alta, se ratifica el compareciente, quién para constancia firma al pié ante mi y secretario que de ello CERTIFICA.

MONICA VELAZCO 23685264

-FIRMA- -ACLARACIÓN- D. N. I. N°

Yamila Estefanía Martinez
Cabo de Policía
Secretario

15/04/26

HERNAN ISAAC VARGAS
Subcomisario de Policia
-Instructor-

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

CIVIL 20

SOLICITA BLOQUEO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS POR COMPENSACIÓN

SEÑOR JUEZ:

HORACIO ALFREDO MANSILLA, abogado, en mi carácter de apoderado legal del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRÉSTAMOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO (InSSSeP), ratificando el domicilio legal constituido en Avda. 9 de Julio Nº 347 y el domicilio electrónico rociodanae@hotmail.com, en los autos caratulados: "CANDELARIA LUJAN LENCINAS C/INSSSEP S/AMPARO", EXPTE N°23/2022, ante V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO:

Que habiendo tomado conocimiento de que se ha dispuesto o pretendido trabar embargo sobre las cuentas bancarias de mi representado por parte de las acreedoras/ejecutantes de autos, SRA. VELAZCO MÓNICA ELIZABETH y SRA. CANDELARIA LUJÁN LENCINAS, por el presente vengo a solicitar se ordene de forma inmediata el BLOQUEO Y ABSTENCIÓN DE CUALQUIER LIQUIDACIÓN Y/O TRANSFERENCIA DE FONDOS que por cualquier concepto pudieren pretender u ordenar percibir a favor de las nombradas.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. **Acreencia del Organismo y Falta de Rendición de Cuentas**

 Las señoras Velazco Mónica Elizabeth y Candelaria Luján Lencinas resultan ser **deudoras directas del InSSSeP**, al omitir oportunamente la rendición de cuentas e integración de fondos públicos que les fueran entregados bajo su responsabilidad y guarda en el ejercicio de sus funciones.

2. **Existencia de Juicio Ejecutivo / Rendición de Cuentas en Tramite**

 Dicha situación de endeudamiento y falta de rendición de fondos se halla debidamente acreditada e incoada mediante las actuaciones tramitadas en el **Expediente Nº 1483/25**, caratulado: *"INSSSEP C/ LENCINA S/ EJECUCIÓN DE PLANILLA Y/O RENDICIÓN DE CUENTAS"*, actualmente en curso contra la co-deudora Lencinas y en estrecha vinculación con la gestión de fondos no rendidos por ambas interesadas.

3. **Procedencia de la Compensación y Protección del Erario Público**

 Resulta jurídicamente inadmisible y manifiestamente violatorio del principio de buena fe y protección del patrimonio público provincial que quienes adeudan sumas de dinero e incumplieron la carga legal de rendir cuentas por fondos estatales entregados, pretendan simultáneamente ejecutar o trabar embargo sobre las arcas del InSSSeP.

Descargado 04/09/2026 17:46 Documento comprado por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279)

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

Por imperio de lo dispuesto en los artículos 921, 923 y subsecuentes del Código Civil y Comercial de la Nación respecto a la **compensación de obligaciones**, así como la tutela efectiva del erario público, corresponde supeditar o suspender todo pago, giro o transferencia de fondos a favor de las nombradas hasta tanto no se encuentre satisfecha y resuelta la responsabilidad patrimonial exigida en el Expte. Nº 1483/25.

III. PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por presentado el escrito en tiempo y forma.
2. Se disponga la **ABSTENCIÓN Y BLOQUEO DE CUALQUIER LIQUIDACIÓN, GIRO O TRANSFERENCIA DE FONDOS** en autos que pretendan o soliciten percibir la Sra. Velazco Mónica Elizabeth y la Sra. Candelaria Luján Lencinas.
3. Se ordene librar el correspondiente oficio / instrucción a la oficina o entidad financiera pertinente a fin de hacer efectiva la medida peticionada, hasta tanto se regularice la situación de endeudamiento planteada en el Expte. Nº 1483/25.

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERÁ JUSTICIA.

HORACIO ALFREDO MANSILLA
Abogado STJCh M.P. 2264
Cam. Fed. T. 84 F° 717
Cuit: 20-17697676-5
Asesoría Legal In S S Se P

ABOGADA
STJ.Ch. - F° 28 - T° VI

Descargado el 14/09/2026 17:46 Documento compilado por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) Selección

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

CIVIL 20

SOLICITA BLOQUEO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS POR COMPENSACIÓN

SEÑOR JUEZ:

HORACIO ALFREDO MANSILLA, abogado, en mi carácter de apoderado legal del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRÉSTAMOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO (InSSSeP), ratificando el domicilio legal constituido en Avda. 9 de Julio Nº 347 y el domicilio electrónico rociodanae@hotmail.com, en los autos caratulados: "VELAZCO MONICA ELISABETH C/INSSSEP S/EJECUCION DE HONORARIOS", EXPTE N°6091/24, ante V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO:

Que habiendo tomado conocimiento de que se ha dispuesto o pretendido trabar embargo sobre las cuentas bancarias de mi representado por parte de las acreedoras/ejecutantes de autos, SRA. VELAZCO MÓNICA ELIZABETH y SRA. CANDELARIA LUJÁN LENCINAS, por el presente vengo a solicitar se ordene de forma inmediata el BLOQUEO Y ABSTENCIÓN DE CUALQUIER LIQUIDACIÓN Y/O TRANSFERENCIA DE FONDOS que por cualquier concepto pudieren pretender u ordenar percibir a favor de las nombradas.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. **Acreencia del Organismo y Falta de Rendición de Cuentas**

 Las señoras Velazco Mónica Elizabeth y Candelaria Luján Lencinas resultan ser **deudoras directas del InSSSeP**, al omitir oportunamente la rendición de cuentas e integración de fondos públicos que les fueran entregados bajo su responsabilidad y guarda en el ejercicio de sus funciones.

2. **Existencia de Juicio Ejecutivo / Rendición de Cuentas en Tramite**

 Dicha situación de endeudamiento y falta de rendición de fondos se halla debidamente acreditada e incoada mediante las actuaciones tramitadas en el **Expediente Nº 1483/25**, caratulado: *"INSSSEP C/ LENCINA S/ EJECUCIÓN DE PLANILLA Y/O RENDICIÓN DE CUENTAS"*, actualmente en curso contra la co-deudora Lencinas y en estrecha vinculación con la gestión de fondos no rendidos por ambas interesadas.

3. **Procedencia de la Compensación y Protección del Erario Público**

 Resulta jurídicamente inadmisible y manifiestamente violatorio del principio de buena fe y protección del patrimonio público provincial que quienes adeudan sumas de dinero e incumplieron la carga legal de rendir cuentas por fondos estatales entregados, pretendan simultáneamente ejecutar o trabar embargo sobre las arcas del InSSSeP.

Descargado 04/09/2026 17:46 Documento compilado por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) Seleccion no valida

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

Por imperio de lo dispuesto en los artículos 921, 923 y subsecuentes del Código Civil y Comercial de la Nación respecto a la **compensación de obligaciones**, así como la tutela efectiva del erario público, corresponde supeditar o suspender todo pago, giro o transferencia de fondos a favor de las nombradas hasta tanto no se encuentre satisfecha y resuelta la responsabilidad patrimonial exigida en el Expte. Nº 1483/25.

III. PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por presentado el escrito en tiempo y forma.
2. Se disponga la **ABSTENCIÓN Y BLOQUEO DE CUALQUIER LIQUIDACIÓN, GIRO O TRANSFERENCIA DE FONDOS** en autos que pretendan o soliciten percibir la Sra. Velazco Mónica Elizabeth y la Sra. Candelaria Luján Lencinas.
3. Se ordene librar el correspondiente oficio / instrucción a la oficina o entidad financiera pertinente a fin de hacer efectiva la medida peticionada, hasta tanto se regularice la situación de endeudamiento planteada en el Expte. Nº 1483/25.

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERÁ JUSTICIA.

HORACIO ALFREDO MANSILLA
Abogado STJCh M P 2264
Cam. Fed T 84 F° 717
Cuit: 20-17697676-5
Asesoría Legal In S S Se P

ABOGADA
T.J.Ch. - F° 28 - T° XV

Descargado 04/09/2026 17:46 Documento compilado Selección por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279)

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES

EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA:

MIGUEL ALBERTO TOURN, Abogado por el Estado Provincial, con el patrocinio letrado del Sr. Fiscal de Estado, **Dr. ROBERTO ALJENADRO HERLEIN** en los autos caratulados: **"ALONSO DE MARTINA, MARTA INÉS Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO" (EXPTE. N° 59.854/05 Y SUS ACUMULADOS)** a V.E. respetuosamente DIGO:

Que vengo por el presente a poner en conocimiento de la imposibilidad material de asistencia del Sr. Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco, Dr. Roberto Alejandro Herlein, por razones de agenda pública y compromisos asumidos con anterioridad, a la audiencia convocada para el día 07 de septiembre de 2026 a las 10:00 hs. en el Centro de Estudios Judiciales del Chaco (CEJ).

En virtud de ello, y en estricto cumplimiento de lo ordenado en el punto II del proveído de fecha 20 de agosto de 2026, el cual previene que no se admitirán nuevas suspensiones o reprogramaciones motivadas en impedimentos personales de los funcionarios, y requiere arbitrar los medios para asegurar la representación mediante funcionarios sustitutos con competencia y facultades suficientes; vengo a informar que la representación de este organismo provincial será ejercida en dicho acto por la Dra. Andrea Lorena Quevedo.

La Dra. Quevedo intervendrá en su carácter de Procuradora General, actuando en calidad de Fiscal de Estado Subrogante ante la ausencia del titular, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado (Ley 1940-A), el cual dispone que en caso de ausencia o impedimento del Fiscal de Estado lo subrogará automáticamente el Procurador General.

Asimismo, solicito se provea la presente con habilitación de días y horas inhábiles, atento a la proximidad de la fecha fijada para la audiencia.

Por lo expuesto, a V.E. solicito:

1.-Tenga presente la imposibilidad de asistencia del Sr. Fiscal de Estado, Dr. Roberto Alejandro Herlein, a la audiencia fijada en autos por los motivos expuestos.

Selección por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) 03/09/2026 17:46

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

2.-Tenga por designado para intervenir en la reanudación de la audiencia del día 07 de septiembre de 2026 a las 10:00 hs. a la Dra. Andrea Lorena Quevedo, en calidad de Fiscal de Estado Subrogante (Art. 20, Ley 1940-A).

3.- Se haga lugar a la habilitación de días y horas inhábiles solicitada.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHA 4641 Fº557 Tº XI
M. FEDERAL Tº86 - Fº793
DNI: 30.096.812

MIGUEL ALBERTO TOURN
FISCAL DE ESTADO

Descargado 04/09/2026 17:46
Documento compilado
Selección por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279)

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

Aviso — PDF combinado (copia de trabajo)

Este archivo fue generado uniendo varios documentos del expediente. El proceso de combinación no conserva la validez de las firmas digitales (PAdES/PDF) de los archivos originales.

Utilícelo únicamente como copia de trabajo para consulta o impresión. Si necesita el documento con firma digital válida, descargue cada actuación por separado desde la opción de descarga individual.

Descargado 04/09/2026 17:46
Documento compilado
Selección por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279)

Signature Not Verified
Digitally signed by MONICA ELISABETH VELAZCO
Date: 2026.09.04 17:51:43 ART